SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban la "Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS. IPRESS o UGIPRESS"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 030-2020-SUSALUD/S

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe Nº 00171-2020/INA, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; el Memorándum Nº 00179-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 19 de febrero de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; y el Informe Nº 00151-2020/OGAJ, de fecha 25 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS -UGIPRESS, en el ámbito de su competencia. Así también, se señala que SUSALUD es una entidad desconcentrada y que sus competencias son de alcance nacional; teniendo bajo su ámbito de competencia a las IAFAS, así como a todas las IPRESS y UGIPRESS;

Que, el artículo 7 del citado TUO de la Ley Nº 29344, señala que las IAFAS son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el artículo 8 del referido TUO de la Ley Nº 29344, señala que las IPRESS son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Asimismo, establece que para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 11 del citado TUO de la Ley Nº 29344, señala que las UGIPRESS, son definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS;

Que, asimismo, los numerales 1 y 2 del citado artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, establecen que son funciones de SUSALUD promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como las que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS

o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación; y, supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS e IPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-SA, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas; señalándose en su Primera Disposición Complementaria Final que SUSALUD establece la clasificación de reclamos presentados por los usuarios ante las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, se dispone que SUSALUD establece el aplicativo que permita realizar el monitoreo de los reclamos presentados en las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, estableciendo la estructura del modelo de datos de remisión de información y plazos; así como registrar al responsable de la Plataforma de Atención al Usuario (PAUS);

Que, encontrándose en vigencia el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS públicas, privadas o mixtas, resulta necesario dar cumplimiento al mandato antes señalado;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 160-2019-SUSALUD/S, se dispuso la publicación del proyecto de norma que aprueba la "Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS", en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios de los administrados e interesados;

Con los vistos del Gerente General, Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, de la Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud, de la Intendente de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, de la Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, de la Intendente de la Intendencia de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1158, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-SA y el Decreto Supremo Nº 002-2019-SA, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS públicas, privadas o mixtas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS", el cual consta de cuatro (4) Capítulos, veintitrés (23) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (1) Disposición

Complementaria Final y tres (3) anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y; a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la misma, de la "Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Úsuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS", de sus Anexos, del Informe Técnico y de la Exposición de Motivos, en la página web institucional (www.susalud.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL Superintendente

1862450-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Establecen plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 01-2020-SUNEDU-02-15-01

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS:

Los Informes Nº 006 -2020-SUNEDU-02-15-01 y Nº 100-2018-SUNEDU-03-06; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12º de la Ley Nº 30220 -Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el 06 de junio de 2018, mediante Resolución de Superintendencia N° 0099-2018-SUNEDU, se encarga funciones adicionales a la UDIU, entre ellas la de liderar el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de Información Universitaria (SIU) de la Sunedu, en coordinación con los órganos de línea y órganos de apoyo de la entidad.

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 015-2019-MINEDU, se aprobaron los requisitos y condiciones para la prestación del servicio de emisión y expedición de los carnés universitarios, como un servicio exclusivo de la Sunedu, cuyos requisitos son: i) solicitud y ii) pago por derecho de trámite. Además, la norma establece como condición que la solicitud debe ser realizada por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo $N^{\circ}002\text{-}2020\text{-}SUNEDU/CD}$ de fecha 14 de enero de 2020, se aprobaron las "Consideraciones técnicas para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través del Sistema de Información Universitaria", dirigida a las autoridades y usuarios de las casas de estudios y que establecen los procedimientos generales para el uso del SIU, para efectos del proceso de emisión y expedición de carnés universitarios. El alcance de esta norma cubre las funcionalidades del Módulo Académico y el Módulo de Carnés Universitarios.

mediante el Informe 006-2020-SUNEDU-02-15-01, se recomienda prorrogar el plazo de vigencia de los carnés universitarios hasta el 31 de diciembre de 2020, en un marco de transición entre el Sistema de Gestión de Carnés Universitarios (SGCU) al Módulo de Carnés del SIU, con la finalidad de asegurar y facilitar la emisión y expedición de los carnés universitarios como consecuencia de la demanda oportuna por parte de las Universidades e Institutos Superiores a favor de los estudiantes y garantizar el pleno ejercicio de los derechos a de los estudiantes en favor de su formación, educación y cultura, así como la vigencia de los beneficios que otorga dicho carné;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 127º de Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general;

Que, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 26271 - Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, el cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituye documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado:

Que, de acuerdo a lo desarrollado en el Precedente de Observancia Obligatoria aprobado por Resolución de Conseio Directivo No 021-2016-SUNEDU-CD, el carné universitario no sólo es un documento que otorga como único beneficio la reducción de la tarifa de transporte urbano e interurbano, sino que también sirve para facilitar a los estudiantes el acceso gratuito o diferenciado, a diversas fuentes de cultura, como son los sitios, complejos, zonas arqueológicas y monumentos históricos, entre otros. De igual modo, presta facilidades para el acceso a instituciones públicas y privadas que se encuentran al servicio de la comunidad, encargadas de la conservación, investigación, difusión y/o exhibición de material educativo o muestras culturales con propósitos formativos o de recreación, como es el caso de las bibliotecas, museos, teatros, cines, exposiciones, ferias, entre otros;

Que, el literal q) del artículo 4º del Reglamento Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, señala que una de las funciones de Sunedu, es dirigir el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedir carnés universitarios;

Que, asimismo, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, de conformidad con el literal e) del artículo 48º del citado Reglamento de Organización y Funciones, tiene como función dirigir y supervisar el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedirlos o tercerizar su emisión. Del mismo modo, la Unidad de Documentación e Información Universitaria dentro de sus funciones tiene la expedición de los carnés universitarios de las universidades del país o tercerizar su emisión, tal como lo establece literal c) del artículo 50º del Reglamento acotado;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 100-2018-SUNEDU-03-06, la Unidad de Documentación e Información Universitaria es el órgano competente para ampliar la vigencia de los carnés universitarios:

Que, en aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante, previsto en el numeral 5.14 del artículo 5º de la Ley Universitaria, corresponde ampliar la vigencia de los carnés universitarios hasta el 31 de diciembre de

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 26271 - Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de